

BOLETIN

AÑO 6 - Nº 18
FEBRERO 1993



**CONSEJO PROFESIONAL
DE AGRIMENSURA**

Prov. BUENOS AIRES — LEY 10.321

CONSEJO SUPERIOR

Calle 9 Nº 595 — (1900) LA PLATA

**CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

CONSEJO SUPERIOR

PRESIDENTE

Agrim. Jorge P. Hofer

VICEPRESIDENTE

Agrim. José M. Recalde

SECRETARIO

Agrim. José M. Tonelli

TESORERO

Agrim. Víctor J. Calmanovici

VOCALES

Agrim. Esteban R. Napal

Agrim. Juan C. Capittini

Agrim. Héctor A. Rondinoni

Agrim. Juan A. Sorroche

Agrim. Pedro N. Gaska

Agrim. Rodolfo A. Ventimiglia

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

PRESIDENTE

Agrim. Ernesto A. Cela

SECRETARIO

Agrim. Adolfo H. Tallaferro

VOCALES

Agrim. Raúl E. Sánchez

Agrim. Carlos A. Iribarren

Agrim. Camilo A. Godoy

Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

Agrim. Leopoldo J. Frers

Agrim. Norberto Sánchez

BOLETIN INFORMATIVO

Registro de la Propiedad Intelectual N° 63.749

DIRECTOR RESPONSABLE

Mesa Ejecutiva del Consejo Profesional de
Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires

DIRECTOR EDITOR:

COMISION DE PRENSA Y DIFUSION

COLABORADORES

Agrim. Ricardo A. Villares

Ana María Parlamento

Publicación oficial del Consejo Profesional
de Agrimensura de la Provincia de Buenos
Aires (Ley 10.321) de aparición bimestral y
distribución gratuita.

Se prohíbe la reproducción total o parcial del
material incluido en la publicación, sin expresa
mención de su origen.

La responsabilidad de las colaboraciones
firmadas es exclusiva de quienes las suscriben.

Impreso en: *Melipal s.a.* Tel. 24-3551

INDICE

| | |
|---|---------|
| * EDITORIAL | Pág. 3 |
| * SECCION DOCTRINA | |
| * Raíces Históricas de la Agrimensura en La Biblia .. | Pág. 24 |
| *SECCION NORMAS,RESOLUCIONES, DISPOSICIONES, ETC. | |
| CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA | |
| * Resolución N° 426/93.- | Pág. 27 |
| * Resolución N° 430/93.- | Pág. 29 |
| * Resolución N° 431/93.- | Pág. 30 |
| GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES | |
| * Decreto N° 3.954 (S.B.I.T.) | Pág. 10 |
| M.O.S.P. DIRECCION DE HIDRAULICA | |
| * Resolución N° 37 | Pág. 8 |
| DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL | |
| * Disposición N° 641 | Pág. 18 |
| DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD | |
| * Disposición Técnico Registral N° 3 | Pág. 17 |
| COMISION COORDINADORA PERMANENTE PARA LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DE CATASTRO TERRITORIAL Y DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y LA DIRECCION DE GEODESIA | |
| * Resolución N° 16 | Pág. 6 |
| * SECCION INFORMATIVA | |
| * Informe de Mesa Ejecutiva C.P.A. | Pág. 4 |
| * Noticias de Interés Profesional | Pág. 2 |
| * Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de la Pcia. de Bs. As. | Pág. 31 |

* * *

NOTICIAS DE INTERES PROFESIONAL

DIRECCION DE HIDRAULICA

Documentación a presentar para:

a) CERTIFICADO DE APTITUD HIDRAULICA

(Iniciar Expediente en Mesa de Entradas)

- 1) Nota dirigida al Director, indicando Nomenclatura Catastral del predio, destino y propietario.
- 2) Sellado de \$ 4,35
- 3) Fotocopia Plancheta IGM ubicando el predio.
- 4) Croquis de ubicación (Fotocopia Guía Filcar o similar).

b) VISADO DE PLANOS DE MENSURA

(Presentar en Dirección de Hidráulica - Piso 13º)

- 1) Dos (2) copias del plano (Tres (3) si es Sección Islas).
- 2) Sellado de \$ 4,35 en copia o en blanco.
- 3) Fotocopia Plancheta IGM ubicando el predio.

DEPARTAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

La Disposición vigente a partir del 22/2/93, mediante la cual los legajos definitivos debían ser conformados con la DDJJ de avalúo correspondiente, ha quedado momentáneamente derogada.

* * *

C . P . A

HORARIO DE ATENCION
DE LUNES A VIERNES DE 8,30 A 12,30 HS.

#

EDITORIAL

En estos días se han realizado, o están en vísperas de realizarse, las Asambleas Ordinarias anuales de los diferentes Colegios Distritales que constituyen el Consejo Profesional de Agrimensura.

Conforme las normas vigentes -(Art. 45/48 de la Ley 10.321 y Cap. Cuarto Art. 45/54 del Reglamento Interno)- la Asamblea de Colegiados es la autoridad máxima del Colegio de Distrito, y su cometido principal es tratar la Memoria Anual y el Balance del Ejercicio transcurrido.

Quienes integramos circunstancialmente la dirección del Consejo Profesional de Agrimensura confiamos en la participación activa de nuestros colegas matriculados en sus desarrollos, expresando su apoyo solidario o su crítica constructiva. Participación siempre necesaria, y en esta ocasión imprescindible, en resguardo de los postulados y objetivos básicos compartidos que están hoy sometidos a revisión por las autoridades provinciales.

Mesa Ejecutiva del Consejo Superior.

* * *

INFORME DE MESA EJECUTIVA

Correspondiente a la Sesión del 26/2/93.-

MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION. ESTADO DE LA RESOLUCION 577/89 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

Habiendo tomado conocimiento que el expediente a que hace referencia el epígrafe, tenía dictamen, lo que podría haber llegado a su conclusión final; el Agrim. Hofer tomó conocimiento del mismo y considerando que, a su juicio, el mismo presentaba ambigüedades de tipo legal interpretativo, se toma conocimiento del mismo y se solicita una prórroga a efectos de la presencia de nuevos elementos para mayor ilustración. Dicha presentación fue efectuada a la semana siguiente en la que se insistía en los considerandos formulados por el CPA, y además se solicitaba: 1) La intervención del Departamento de Estudios y Proyectos (hoy Programas y Proyectos), cuya opinión fuera omitida en la primera intervención. 2) Cumplido el paso precedente, se remitiera nuevamente a Asesoría Jurídica a fin de que emitiera opinión. En la actualidad se encuentra en el Departamento de PROGRAMAS Y PROYECTOS, con lo que se ha logrado volver al trámite normal que originó la anulación de la Resolución de la Universidad del Sur.

DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO.

A raíz de la Disposición 2455/92 emitida por la Repartición la que tiene vigencia a partir del 2-1-93, se celebró el convenio con

la Dirección Provincial de Catastro por el cual este Consejo Profesional se hacía cargo de la impresión a través de la imprenta del Ministerio, y distribución de la documentación para la registración de planos de mensura y propiedad horizontal. Ello motivó que se giraran a los distintos Distritos una cantidad de carpetas base en partes iguales, a fin de proveerlos de un stock que les permitiera afrontar los primeros compromisos. A raíz de que los pedidos, se ha acordado, se deben solicitar a la Dirección con siete días de anticipación, en el futuro cada Distrito deberá contemplar los tiempos para realizar las solicitudes con la debida antelación.

La Disposición 2455/92 provocó también que este Consejo Profesional remitiera a la Dirección Provincial de Catastro una nota recordando que los únicos profesionales con incumbencia profesional en la materia, son los agrimensores.

INFORMES DE DOMINIO

Se les remitirá, asimismo, formularios para la solicitud de informes de dominio (reemplaza la Circular 10), números 6 y 7 según el caso, a aquellos Distritos que lo soliciten ya que hemos logrado que el Colegio de Escribanos nos los imprimiera, así también como las fotocopias para pedido de minutas; no obstante ello, cualquier profesional podrá obtener la citada documentación en cualquier Delegación del

Colegio de Escribanos.

DIVISION DE TIERRAS EN LA MATANZA

La Municipalidad ha sancionado la Ordenanza que permite la visación de los planos, la que deberá ser remitida a la Dirección de Tierras del Ministerio de Obras Públicas para su convalidación, circunstancia que hasta la fecha no se ha concretado. En la entrevista realizada con el Dr. Curotto, secretario privado del Ministro, comprometió su más amplio apoyo para el logro de la gestión, así también como la ampliación de la partida a efectos de abonar los saldos a los profesionales intervinientes.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En el mes de enero de 1993 el CPA fue visitado por inspectores de esa Dirección, los que analizaron las facturaciones de los meses de marzo y abril de 1992; como

de acuerdo a las disposiciones que ellos tienen los viáticos son considerados como honorarios, lo que fuera refutado por la Mesa Directiva, es aconsejable que se atengan en general al criterio que ellos mantienen, en el sentido de que los mismos deben ser justificados mediante recibos de pago.

DIRECCION DE GEODESIA

Ante la presentación efectuada por el CPA a efectos de que se obviara el requisito de la visación municipal en los planos de mensura y ante la negativa producida por esa Dirección, se insistió en la petición considerando que el Decreto Provincial 1549/83 en un exceso de interpretación por parte de la Repartición en su art. 8º, exige la intervención municipal en esos casos. Del diálogo producido a posteriori con funcionarios, se consideró la posibilidad de dar intervención a Asesoría General de Gobierno.

* * *

SEÑOR PROFESIONAL:

SI DESEA RECIBIR MENSUALMENTE EL B O L E T I N

INFORME AL C.P.A. SUS CAMBIOS DE DOMICILIO

COMISION COORDINADORA PERMANENTE PARA LAS DIRECCIONES
PROVINCIALES DE CATASTRO TERRITORIAL
Y DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y LA
DIRECCION DE GEODESIA

RESOLUCION Nº 16

1 de diciembre de 1992.-

Visto el artículo 29º de la Ley 10707, el Decreto Nº 9038/87 y la Disposición conjunta nº 3 y 29 de las Direcciones Provinciales de Catastro Territorial y del Registro de la Propiedad, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley y el respectivo Decreto establecen que será la Dirección Provincial de Catastro Territorial el Organismo que recepcionará los planos de mensura remitidos por la repartición que los apruebe, así como que, el profesional autor de los citados planos deberá confeccionar una minuta referida al contenido de los mismos, la que será protocolizada en el Registro de la Propiedad;

Que la citada Disposición suspende sus similares Nº 1 y 25 del 3/12/87, al tiempo que crea una Comisión integrada por personal de ambas reparticiones, con la finalidad de superar los obstáculos operativos, que impidieron la puesta en marcha de los mecanismos impuestos por el Decreto Nº 9038/87, y que básicamente consistían en la elaboración de la minuta, así

como el control que sobre la misma ejercería la Dirección Provincial de Catastro Territorial;

Que del estudio de la problemática planteada, se llegó a la conclusión que la elaboración de la minuta referida a la información aportada por un plano de mensura, en cualquiera de sus variantes o modalidades que exige el artículo 2º del citado decreto, encuentra en la cédula catastral, confeccionada de acuerdo a lo normado por la Ley 10.707 -Catastro Territorial- la respuesta adecuada a la información requerida por el Registro de la Propiedad, fundamentalmente, en lo que al aspecto geométrico de la parcela se refiere;

Que esta solución, no pudo ser implementada en ocasión del dictado de la suspendida Disposición conjunta a la que se hace mención, por ser sancionada la Ley 10707 con posterioridad al Decreto Nº 9038/87;

Que el Decreto 10192/57 crea la Comisión Coordinadora permanente, formada por los Directores de Catastro Territorial, Registro de la Propiedad y Geodesia, facultándola al dictado de resoluciones referidas a las actividades que desarrollan dichas reparticiones en temas o

aspectos que le son comunes;

Que por tales consideraciones y en uso de facultades que les confiere el artículo 2º del Decreto 10192/57;

LA COMISION COORDINADORA PERMANENTE
PARA LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DE
CATASTRO TERRITORIAL Y DEL REGISTRO
DE LA PROPIEDAD Y LA DIRECCION
DE GEODESIA

R E S U E L V E N :

Artículo 1º: La Dirección Provincial
----- de Catastro Territorial
procederá a la registración de
los planos de mensura remitidos
por el organismo que apruebe y
conforme con lo dispuesto en el
artículo 2º del Decreto 9038/87,
comunicará a la Dirección del Regis-
tro de la Propiedad dicha circuns-
tancia mediante el envío de una
copia de las cédulas catastrales
correspondientes al inmueble o
inmuebles que genere la mensura
en cualquiera de sus variantes
o modalidades con excepción de
los planos de mensura para prescri-
bir.

Artículo 2º: La cédula catastral
----- a que hace referencia
el artículo anterior será la esta-
blecida por la Ley 10707 en su
artículo 17 confeccionada de acuerdo
a lo exigido por el artículo 25
de la mencionada Ley, por el profe-
sional interviniente en el plano.

Artículo 3º: Recibida la comunica-
----- ción a que hace refe-
rencia el artículo 2º, la Dirección
Provincial del Registro de la Pro-
piedad tomará nota de ella, infor-
mándola en lo sucesivo en toda

publicidad que expida.

Artículo 4º: En mérito a lo dispues-
----- to por el artículo
1º del Decreto 9038/87 queda sin
efecto la recepción, estudio y
visación de planos efectuada en
virtud de lo estipulado por la
Circular 10 de la Comisión Coordina-
dora Permanente.

Artículo 5º: La Dirección de Geode-
----- sia entregará a parte
interesada el legajo de planos
resultante de la mensura para ser
presentado ante la Dirección Provin-
cial de Catastro Territorial, a
efectos de su registración, conforme
a lo dispuesto en el artículo 2º
del Decreto 9038/87.

Artículo 6º: La presente Resolución
----- entrará en vigencia
a partir del 1º de enero de 1993.-

Artículo 7º: Comuníquese a los
----- Consejos Profesionales
con incumbencia en el tema, a los
Colegios de Escribanos y Abogados
de la Provincia de Buenos Aires,
circúlese entre las reparticiones
involucradas, publíquese en el
Boletín Oficial, cumplido archívese.

FIRMADO:

Agrim. Norberto Aníbal FERNANDINO
Director Provincial
Dcción. Pcial de Catastro Territ.

*

Esc. Néstor Alberto SARLO
Dcción. Pcial. del Registro de la
Propiedad de la Pcia. de Bs. As.

*

Ing. Rubén Oscar DI GENOVA
Subdirector de Geodesia
M.O.S.P. Prov. Bs. As.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESOLUCION Nº 37

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

R E S U E L V E :

1º: Autorizar a la Dirección Provincial de Hidráulica a publicar los avisos respectivos para la conformación de un Registro de Profesionales de la Ingeniería y Agrimensura a efectos de propiciar en base al mismo contrataciones, de acuerdo al texto que como Anexo pasa a formar parte integrante de la presente.

2º: Registrar, comunicar y remitir a la Dirección Provincial de Hidráulica para su conocimiento y fines pertinentes.

La Plata, 3 de febrero de 1993.-

* * *

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
DIRECCION PROVINCIAL DE HIDRAULICA

Se invita a Profesionales de la Ingeniería y Agrimensura a inscribirse en la Dirección Provincial de Hidráulica con propósito de conformar un registro, en base al cual se propiciarán contrataciones para que, individualmente o integrando grupos de trabajo, se apliquen al relevamiento topográfico de zonas de cursos de aguas naturales y/o canales artificiales con sus respectivas obras de arte en ámbito rural.

Las presentaciones que incluirán los antecedentes que acrediten la experiencia en el área aludida, se efectuarán conforme los requerimientos que podrán consultarse en el Departamento Despacho de la Dirección Provincial de Hidráulica, calle 7 Nº 1267 - piso 13º - La Plata, dentro del horario administrativo.

La recepción de las presentaciones se efectuará en la citada Dependencia, bajo constancia y la apertura del registro tendrá una duración de treinta (30) días hábiles, a partir

de la primera publicación.

La Plata, 14 de diciembre de 1992.-

"PUBLICADO EN EL DIARIO "EL DIA" DEL 16/3/93.-"

DOCUMENTACION REQUERIDA

a) DATOS DE IDENTIFICACION

Nombre y Apellido.
Domicilio real, legal y teléfono.
Documento de identidad.
Título obtenido.
Nº de Matrícula.
Nº de CUIT y situación respecto del IVA.
Nº de inscripción en Ingresos Brutos.

b) ANTECEDENTES

Trabajos topográficos realizados:

- 1.- Sumaria descripción, con mención de lugar, longitud y/o área grado de dificultad, comitente, etc.
- 2.- Si el trabajo se ha efectuado asociado a otros profesionales indicar el aspecto individual desarrollado.

Otros elementos de juicio que permitan valorar la experiencia.

c) Elementos e Instrumental

Enumeración del instrumental disponible para la realización de mensuras y nivelaciones, con indicación de su condición de propio o alquilado.

Sumaria descripción de los elementos de apoyo a las tareas topográficas tales como: movilidad, campamentos, etc.

* * *

* * *

DECRETO Nº 3.954
SISTEMA BONAERENSE DE INFORMACION TERRITORIAL (S.B.I.T.)

La Plata, 21 de diciembre de 1992.-

Visto el expediente 2335-18434/92 por el cual la Dirección Provincial de Catastro Territorial, del Ministerio de Economía, solicita la aprobación del Sistema Bonaerense de Información Territorial, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo perseguido por la actual administración respecto al sistema catastral, es producir la transformación que garantice la EQUIDAD en la imposición, minimice la EVASION, mejore la ATENCION a los usuarios y ERRADIQUE las facilidades que encuentran las prácticas CORRUPTAS, lesivas del interés general, por deficiencias organizacionales y metodológicas en la actual estructuración de la labor catastral;

Que en la actualidad la Provincia de Buenos Aires posee un buen régimen catastral en su concepción, pero la cantidad de partidas, identificatorias de bienes inmuebles susceptibles de apropiación privada o pública, contenidas en sus registros (más de 6,25 millones) y la riqueza de información referidos a los mismos, exorbita la precariedad de medios en que se desenvuelve;

Que el organismo catastral opera con escaso grado de informatización, procesando solo y parcial-

mente, los datos requeridos a los fines tributarios;

Que esto se agrava por ser el soporte de la información de carácter convencional, tal como fue concebido en 1935, realizando las tareas inherentes a su función con procedimientos manuales, mediante trámites y formularios para las presentaciones espontáneas que devienen engorrosas y desalientan al contribuyente;

Que funcionalmente presenta una estructura centralizada en todas sus áreas, con una progresiva degradación de sus Delegaciones y una nula articulación con Organismos Públicos, con presencia territorial, que podrían colaborar con eficacia en la tarea de captura, transmisión, análisis y procesamiento de los datos específicos;

Que por lo expuesto, los registros de la Dirección Provincial de Catastro Territorial tienen una apreciable desactualización, exhibiendo las características de catastro-archivo, pues las carencias y deficiencias apuntadas, convierten los datos contenidos en históricos o estadísticos, casi sin valor actual, apuntalando la imagen negativa del Organismo ante los contribuyentes y usuarios;

Que en los municipios bonaerenses, el cuadro de situación es similar, agravado en el contexto global, por la dispersión en cuanto

///

a la información acopiada, su tratamiento y disposición; con bases imponibles diferentes e incompatibles con la provincial, siendo escasa en la práctica, la comunicación de novedades desde y hacia la Dirección Provincial de Catastro Territorial;

Que el cuadro de situación señala la necesidad de diseñar una organización catastral basada en nuevos procedimientos, recursos y técnicas, que posibilite emigrar del catastro-archivo al catastro concebido como un sistema de información territorial. Esto es, un inventario organizado de inmuebles, que con el aporte informático en la gestión de datos, adecuadas comunicaciones y correcta dinámica para su captura, posea capacidad suficiente para analizar y reflejar, con precisión y rapidez, las mutaciones que se producen en la parcela, tanto en lo geométrico, como en su valor y titularidad del dominio;

Que en este presupuesto, la Dirección Provincial de Catastro Territorial ha elaborado un programa tendiente a la instalación de un SISTEMA BONAERENSE DE INFORMACION TERRITORIAL (S.B.I.T.), integrando dinámicamente los Municipios, las matrículas profesionales y las Direcciones Provinciales del Registro de la Propiedad y de Rentas, a su labor de construcción y mantenimiento, en el marco de la Ley 10.707 y en su contexto de mutuos beneficios, de la obra catastral, que garantice la equidad tributaria y el incremento de la recaudación impositiva;

Que este programa reafirma el rol legal de policía inmobiliaria, reservado por la Ley 10.707 al Organismo Catastral; el cual ejecuta, actualiza y mantiene la organización catastral provincial y fiscaliza, dirige y homologa técnicamente, la información que, mediante acciones propias y/o privadas, incorporen a los registros los municipios;

Que por ello se hace necesario establecer una operatoria, que posibilite la actualización permanente de los registros catastrales en ambas jurisdicciones, delegando tareas propias de la Dirección Provincial de Catastro Territorial, cuales son la captura, clasificación y ordenamiento de datos sobre los bienes inmuebles, en sus aspectos físicos, jurídicos y económicos;

Que debe procurarse establecer una base imponible única, constituida por la sumatoria de los avalúos individuales de cada parcela, sobre la cual se calculen el impuesto inmobiliario, las tasas municipales y permita mensurar la presión impositiva soportada por los contribuyentes y analizar el comportamiento de las comunas en la recaudación de los tributos propios;

POR ELLO,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

Artículo 1º: Apruébase el programa
----- de creación, organización y funcionamiento del SISTEMA

///

BONAERENSE DE INFORMACION TERRITORIAL (S.B.I.T.), cuyo objetivo será el perfeccionamiento y actualización permanente del catastro parcelario provincial, el cual, como Anexo I, forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º: La ejecución del programa ----- grama estará a cargo de la Dirección Provincial de Catastro Territorial, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Economía, conforme a la atribuciones conferidas por el Artículo 3 y concordantes, de la Ley 10.707, normas conexas y su reglamentación.

Artículo 3º: Por esta operatoria, ----- y sujeto a la celebración de convenios, podrán delegarse en los Municipios labores inherentes a la captura, clasificación y ordenamiento de datos físicos, jurídicos y económicos de los bienes inmuebles de su jurisdicción.

Artículo 4º: La información prove ----- niente de esta fuente, y transmitida a la Dirección Provincial de Catastro Territorial, causará estado a partir de su validación por parte de este Organismo.

Artículo 5º: El marco convencional, ----- podrá prever la prestación de servicios catastrales a los usuarios, a través de los Municipios, mediante la utilización de las facilidades en las comunicaciones que genere la nueva operatoria.

Artículo 6º: Los Municipios deberán ----- obligarse, al ingresar al S.B.I.T., a organizar su sistema catastral en idéntica forma, en

todos sus aspectos, al establecido por la Ley 10.707 y su reglamentación. Las tareas podrán efectuarlas por sí o mediante contratos con terceros.

Artículo 7º: Delégase en el Señor Ministro de Economía la facultad de celebrar y aprobar convenios con Municipios, Organismos oficiales y Colegios o Consejos profesionales, cuyo concurso se requiera por razones de oportunidad, mérito conveniencia en el desarrollo del programa.

Artículo 8º: Facúltase al señor ----- Ministro de Economía a retribuir a los Municipios en función de los resultados obtenidos en la obra catastral, ejecutada a consecuencia de su integración al S.B.I.T., y ponderando los gastos que les demanden las tareas de relevamiento y/o fiscalización y mantenimiento a su cargo. Asimismo, aprobará los pliegos de bases y condiciones y las contrataciones necesarias a fin de lograr los objetivos del programa.

Artículo 9º: Autorízase a la Direc ----- ción Provincial de Catastro Territorial a suministrar, en el marco de los convenios citados y cuando se juzgue necesaria, la información que posee, a título gratuito.

Artículo 10º: Los organismos de ----- la Administración Central, entes autárquicos y descentralizados, prestarán colaboración plena a las acciones y solicitudes promovidas por el Ministerio de Economía y/o la repartición responsable del S.B.I.T.

Artículo 11º: Regístrese, notifique-

se, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido vuelva al Ministerio de Economía a sus efectos.

FIRMADO:

Dr. Eduardo Alberto DUHALDE
Gobernador
de la Provincia de Buenos Aires

Lic. Jorge Luis REMES LENICOV
Ministro de Economía
de la Provincia de Buenos Aires

ANEXO I

1- DENOMINACION DEL PROGRAMA.

SISTEMA BONAERENSE DE INFORMACION TERRITORIAL (S.B.I.T.)

Transformación integral del Sistema Catastral.

2- RESUMEN DEL PROGRAMA.

El objeto del presente programa es la puesta en marcha de una organización catastral basada en nuevos procedimientos, recursos y técnicas que posibilite emigrar del catastro-archivo al catastro concebido como un sistema de información territorial.

Los ejes de la precitada transformación son:

- a) Actualización tecnológica;
- b) Descentralización de la captura de datos;
- c) Capacitación del personal (a nivel provincial y municipal);
- d) Control de gestión.

3- DEFINICIONES.

3-1. Un catastro territorial es el banco de datos físicos, jurídicos y económicos de todos los inmuebles, públicos o privados, situados en una jurisdicción determinada. En forma restringida, entendido como registro de la cosa inmueble, se diferencia de otros por la correspondencia de cada uno de sus datos con la referencia territorial.

3.2. En toda organización catastral debe visualizarse con nitidez tres (3) áreas:

- 1- Captura de datos.
- 2- Transmisión de datos.
- 3- Gestión de datos.

La correcta estructuración de cada una, dentro y entre sí, evita que la información "envejezca" y se convierta, en consecuencia, en histórica o simplemente estadística.

4- PROPUESTA

4.1. En mérito de los objetivos expuestos, se ha diseñado un programa tendiente a la instalación de un SISTEMA BONAERENSE DE INFORMACION TERRITORIAL (S.B.I.T.), que integre dinámicamente a los municipios, las matrículas profesionales y las Direcciones Provinciales de Rentas, Registro de la Propiedad y Catastro Territorial, en la construcción y mantenimiento del catastro parcelario provincial.

4.2. Los Municipios, mediante

su integración en el S.B.I.T., pasan a ser la fuente de captura de datos más significativa para la actualización catastral, posibilitando asimismo el ingreso y tratamiento de documentación específica.

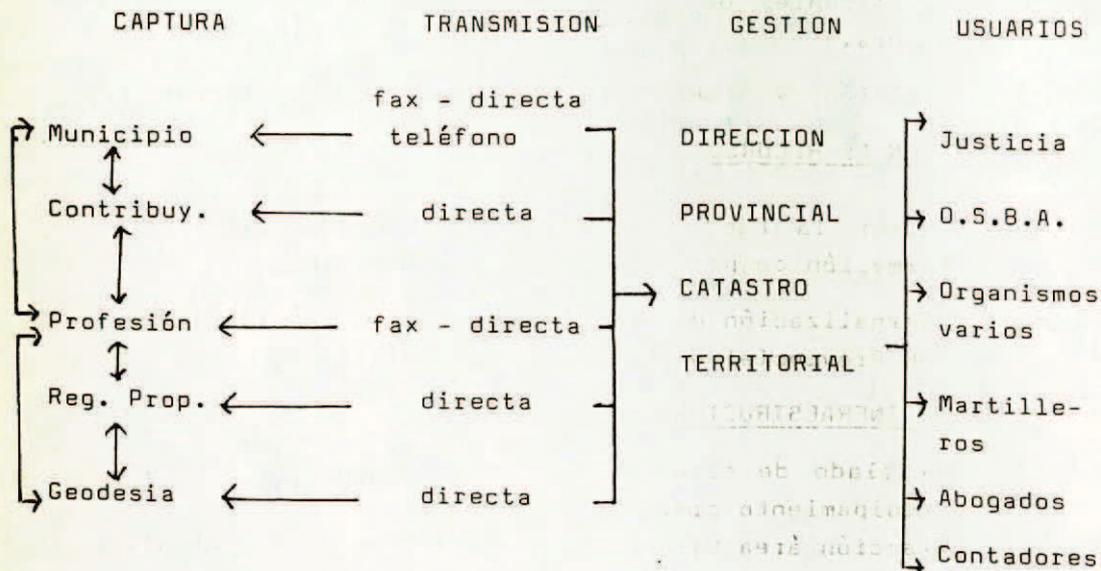
4.3. El S.B.I.T. se estructura como un sistema de información de "bases espejadas" (Dirección Provincial de Catastro Territorial-Municipio), es decir dos bases de datos idénticas y comunicadas, que reflejan recíprocamente las mutaciones realizadas en cada una de ellas. (Esquema).

| CAPTURA | TRANSMISION | GESTION |
|-----------|-----------------------------|----------|
| Municipio | Teléfono Satélite Fax | D.P.C.T. |

4.4 Dentro de las áreas definidas esquemáticamente, interactúan, con distinto grado de responsabilidad, incorporando, demandando, modificando, analizando, procesando y comparando la información, los sujetos ya mencionados. Asimismo, debe destacarse, que cada área es objeto de programas puntuales y específicos, para adaptar la estructura existentes y a crearse, al funcionamiento del S.B.I.T.

4.5.

AREAS



5- PROGRAMA.

5.1. INFORMACION Y COMUNICACIONES:

5.1.1. Informatización de los registros catastrales, alfanuméricos y gráficos, almacenados en la Dirección Provincial de Catastro Territorial.

5.1.2. Instalación de una central telefónica en dependencias de la Dirección Provincial de Catastro Territorial.

5.1.3. Instalación de un sistema de transmisión de datos por facsimil, vinculando la Dirección Provincial de Catastro Territorial con sus delegaciones, los municipios y todo otro ente, con interés legítimo, lo solicite.

5.2. REESTRUCTURACION Y CREACION DE DELEGACIONES

5.2.1. Recursos físicos (infraestructura edilicia, equipamiento de oficinas, instrumental de gabinete y campaña y movilidad).

5.2.2. Recursos tecnológicos (equipamiento informático y de comunicaciones).

5.2.3. Recursos humanos (designaciones y capacitación).

5.2.4. Creación de la Delegación Capital Federal.

5.3: REFORMULACION DE LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS

5.3.1. Flujograma de acciones administrativas.

5.3.2. Esquema descentralizado de inspección de DDJJ.

5.3.3. Gestión y aprobación de trámites, a distancia para profesionales del notariado, el derecho y la agrimensura.

5.3.4. Revisión y simplificación de los formularios y

5.4. CAPACITACION DE RECURSOS HUMANOS

5.4.1. Recrear la Escuela de Perfeccionamiento Catastral. (formación de personal propio y municipal).

5.4.2. Internalización del cambio a realizarse en la Dirección Provincial de Catastro Territorial.

5.5. ADECUACION INFRAESTRUCTURA EDILICIA

5.5.1. Reciclado de espacios físicos destinados a albergar el equipamiento previsto para la informatización.

5.5.2. Refacción área Dirección Provincial en sede central.

5.5.3. Refacción de Delegaciones en el interior.

5.6. REQUERIMIENTOS DE RECURSOS

-
- 5.6.1. Recursos tecnológicos: La migración del catastro-archivo a un sistema de información territorial implica la incorporación de tecnología en las áreas de captura, transmisión y gestión de datos. Para ello ha de diseñarse un sistema informático que atienda los requerimientos y particularidades de la obra catastral.
- 5.6.2. Recursos humanos: El S.B.I.T. requiere, para su correcta implementación, de una masa crítica de recursos humanos capacitados en las nuevas labores generadas por la tecnología a incorporar, debiendo contemplar al personal de la Dirección Provincial de Catastro Territorial y los afectados al área catastral en jurisdicción municipal.
- 5.6.3. Recursos Financieros: Deberá provisionarse el financiamiento de las inversiones a realizar en los rubros que se detallan:
- a) Provisión de equipos, programas y carga de los datos contenidos en la Dirección Provincial de Catastro Territorial, en una dimensión cercana a 45 millones de hojas oficio y de digitalización de más de 1,5 millones de planos de formatos y medidas disímiles.
 - b) Equipamiento para la instalación del sistema de transmisión de datos (mediante alternativas técnicas diversas) entre la DPCT, los municipios y demás usuarios.
 - c) Construcción de un archivo debidamente equipado para la acumulación y eficiente gestión, de la documentación soporte, de tipo manual, del banco de datos informatizado.
 - d) Reciclado y refacción de los espacios físicos, destinados a albergar los nuevos equipos y funciones.
 - e) Adecuación de las Delegaciones en el aspecto edilicio.
 - f) Equipamiento en muebles, máquinas de oficina y comunicaciones, a las Delegaciones, permitiendo de este modo la descentralización de misiones en ellas y reforzar la presencia de la Dirección Provincial de Catastro Territorial en todo el ámbito bonaerense.
 - g) Adquisición de vehículos, comunes y utilitarios, e instrumental topográfico de campaña y gabinete.
 - h) Capacitación del personal.

DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL Nº 3

La Plata, 11 de febrero de 1993.-

Vista la Resolución 16/92 de la Comisión Coordinadora Permanente, y

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en los artículos 1 y 4 del Decreto 9038/87;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

D I S P O N E :

Artículo 1º: Los informes de dominio solicitados por los profesionales competentes, para la aprobación de planos, serán despachados sin consignar la situación jurídica de los inmuebles, limitándose a la configuración de los bienes (medidas, superficie, linderos y designación) y a las titularidades que resulten.

Artículo 2º: Para su individualización, en los informes a que se refiere el artículo 1º se estampará un sello con la leyenda **DISPOSICION CONJUNTA 16/92.**

Artículo 3º: En los informes destinados a planos de Propiedad Horizontal será suficiente consignar uno SOLO de los titulares con el agregado "y otros" (si existieren), limitándose el despacho a esa indicación.

Artículo 4º: Regístrese como Disposición Técnico Registral. Comuníquese a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, a las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales que conforman esta Dirección. Con nota de estilo elévese a la Subsecretaría de Hacienda. Póngase en conocimiento al Colegio de Agrimensores y a la Dirección Provincial de Catastro Territorial. Cumplido, archívese.

FIRMADO:

Esc. Néstor Alberto SARLO
Dcción. Pcial. del Reg. de la Prop.

* * *

* * *

DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL

DISPOSICION Nº 641

La Plata, 12 de marzo de 1993.-

Visto la necesidad de establecer normas para la confección de las cédulas Catastrales -Ley 10707, a los efectos de facilitar los procedimientos, para la constitución del estado parcelario, en los términos de la Disposición 2455/92; y

CONSIDERANDO:

Que las distintas dependencias de esta Dirección Provincial de Catastro Territorial, han hecho llegar las sugerencias necesarias para generar un cuerpo reglamentario que facilite la labor de los profesionales intervinientes y la tramitación interna correspondiente;

Que dichas sugerencias, merecen ser receptadas, mediante el dictado del correspondiente acto administrativo que les confiera eficacia para su inmediata aplicación;

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
CATASTRO TERRITORIAL

D I S P O N E :

Artículo 1º: Aprobar las NORMAS PARA LA CONFECCION DE LAS CEDULAS CATASTRALES - LEY 10707, las que, como ANEXO 1, pasan a formar parte de la presente Disposición.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese

a los Consejos y Colegios Profesionales con incumbencia en el tema, a las áreas de trabajo respectivas y, cumplido, archívese.

FIRMADO:

Agrim. Norberto Aníbal FERNANDINO
Director Provincial
DIRECCION PROVINCIAL DE
CATASTRO TERRITORIAL

ANEXO 1

NORMAS PARA LA CONFECCION DE LAS CEDULAS CATASTRALES - LEY 10.707

Cada Cédula Catastral - Ley 10707, deberá confeccionarse y presentarse en el Departamento Zona que corresponda, ajustándose a las siguientes pautas:

I) CEDULA CATASTRAL DE PARCELA

1) PRESENTACION

Una (1) cédula original y una (1) fotocopia, por cada parcela.

El profesional actuante, podrá presentar una (1) fotocopia más, la que le será devuelta intervenida por el Departamento Zona, una vez constituido el estado parcelario, con la constancia de dicha operación.

El original puede LLENARSE

CON MAQUINA O MANUALMENTE CON LETRA NORMALIZADA (tinta azul o negra).

2) VUELCO DE LA INFORMACION

a) INSTRUCCIONES GENERALES

ANGULO SUPERIOR DERECHO (HOJA)

Se utiliza para referenciar el orden y la cantidad de hojas que componen la cédula catastral de la parcela, teniéndose en cuenta que pueden integrarla uno o más anexos.

En el PRIMER CAMPO se indicará el número de orden de la hoja.

En el SEGUNDO CAMPO, el total de hojas que conforman la cédula de la parcela.

RUBRO 1:

Indicar nombre y número del Partido, DEJANDO EN BLANCO EL CASILLERO CORRESPONDIENTE A "PARTIDA".

RUBRO 2:

Transcribir la NOMENCLATURA DEFINITIVA asignada a la Parcela en el plano.

RUBRO 3:

Indicar la ubicación de la parcela desde el punto de vista municipal o postal.

RUBRO 4:

Teniendo en cuenta que la constitución del estado parcelario y la confección de las Cédulas Catastrales ha sido objeto de reglamentación, en esta etapa, para los casos en que media plano de mensura o de Propiedad Horizontal aprobado,

debe testarse la palabra "TITULO".

El espacio "CARACTERISTICA" se debe llenar solamente cuando se trata de planos de "P.H."

La DESIGNACION DEL BIEN debe ser la que tiene la parcela y su macizo catastral conforme al plano.

LA UBICACION, MEDIDAS Y LINDEROS deben describirse literalmente conforme a plano. La SUPERFICIE también debe ser la que surja del plano.

RUBRO 5:

Este campo está destinado para ser llenado cuando se constituya el estado parcelario conforme a los procedimientos del artículo 12º de la Ley 10.707.

RUBRO 6:

Deberán transcribirse las restricciones y afectaciones que surgen del plano.

En el caso de planos de mensura de subdivisión según el régimen de la Ley 13.512, sólo deberán indicarse las restricciones y afectaciones QUE CORRESPONDAN A LA PARCELA.

RUBRO 7:

En el caso de pluralidad de titulares de dominio, indicar solo uno de ellos, con el agregado "y otros".

Con respecto al domicilio, se debe consignar el que ha sido constituido en el título, por el titular o condómino consignado.

Indicar todas las inscripciones de dominio que constan en la carátula del plano. En caso de resultar insuficiente el espacio, continuar

en el RUBRO 9 - "OBSERVACIONES"
o en planilla Anexa.

RUBRO 8:

Indicar todos los planos antecedentes que tengan relación con la parcela.

RUBRO 9:

LOS CASILLEROS RESERVADOS PARA LA NOMENCLATURA CATASTRAL, DEBEN LLENARSE CON CARACTERES DESTACADOS QUE PERMITAN SU COMODA VISUALIZACION.

RUBRO 10:

Dibujar la parcela, manteniendo las proporciones, y adecuándose al espacio destinado a tal fin, con indicación de medidas, superficie, linderos y rumbo.

Podrá reemplazarse el dibujo mediante copia, o fotocopia del plano, cuyas dimensiones respondan al espacio disponible. Debe estar perfectamente adherida y en escala tal que permita su correcta lectura.

RUBRO 11:

Indicar el domicilio al cual se deben remitir las comunicaciones vinculadas con el Impuesto Inmobiliario, y toda otra notificación de índole fiscal o catastral que tenga relación con el bien.

RUBRO 12:

Consignar todas las partidas inmobiliarias "origen" detalladas en la carátula del plano.

RUBRO 13:

Transcribir la información del formulario valuatorio resumen (form. 101-102- o 110) que responde al estado parcelario que se pretende constituir.

RUBRO 14: Indicar en forma afirmativa (S) o negativa (N), la existencia de infraestructura de servicios.

RUBROS 15, 16 y 17:

ESTAN RESERVADOS PARA USO DE AL D.P.C.T.

b) INSTRUCCIONES PARTICULARES:

1.- PLANOS DE INTEGRACION:

Se deberán confeccionar tantas cédulas como parcelas resultan de la secuencia del plano, a saber:

a) Una cédula por cada una de las parcelas componentes de la integración, como designación catastral provisoria. En el RUBRO 6 se indicará: "La parcela... se integrará a la/s....., formando la parcela....."

b) Una cédula por cada parcela que resulte del "Plano de Mensura del Fraccionamiento, Incluyendo Parcelas integradas con designación catastral definitiva".

Para las parcelas, producto de la integración, deben dejarse en blanco el RUBRO 7 "Dominio Titular" y el RUBRO 11 "Domicilio Postal". En el RUBRO 6 indicar: "La parcela es la resultante, de la integración de las parcelas..."

En los casos a) y b), y sin perjuicio de lo anterior, en el RUBRO 6 debe consignarse: "Afectado por las Restricciones establecidas en los artículos 3º y 4º de la Resolución Nº 12/63 de la Comisión Coordinadora Permanente - Decreto Nº 10152/57.

2.- PLANOS MENSURA DIVISION Y ANEXION.

Se confeccionarán tantas cédulas como parcelas resulten del plano. En el RUBRO 6 se volcarán las restricciones resultantes para la transmisión del dominio.

3.- PLANOS DE AFECTACION O DE MENSURAS PARCIALES.

Según su objeto:

a) Se generan parcelas susceptibles de apropiación privada o para integrar el dominio privado del Estado Nacional, Provincial o de los Municipios: SE CONFECCIONARAN LAS CEDULAS DE LAS PARCELAS ORIGINADAS NO CORRESPONDIENDO REALIZARLAS POR EL REMANENTE.

b) Se generan polígonos destinados a formar parte del dominio público del Estado Nacional, Provincial o de los Municipios: NO SE DEBEN CONFECCIONAR LAS CEDULAS CATASTRALES LEY 10707.

En los casos a) y b), el Departamento Zona realizará los asientos correspondientes en la cédula origen.

4.- PLANOS DE AFECTACION TOTAL.

Se aplicarán criterios análogos a los establecidos en a) y b) del Punto 3.

5.- PLANOS DE USUCAPION

Se deberá confeccionar la cédula catastral conforme a las "Instrucciones Generales", DEJANDO EN BLANCO EL RUBRO 7.

II) CEDULAS CATASTRALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

1.- PRESENTACION:

Una cédula catastral de parcela, y una cédula catastral de propiedad horizontal por cada una de las subparcelas resultantes del plano (Unidades de Dominio Exclusivo), con sus correspondientes fotocopias.

El profesional actuante, podrá presentar una (1) fotocopia más, la que le será devuelta intervenida por el Departamento Zona, una vez constituido el estado parcelario, con la constancia de dicha operación.

El original puede LLENARSE CON MAQUINA O MANUALMENTE CON LETRA NORMALIZADA (tinta azul o negra).

2.- VUELCO DE LA INFORMACION.

a) PLANOS DE PH NUEVOS.

ANGULO SUPERIOR DERECHO (HOJA)

Se utiliza para referenciar el orden y la cantidad de hojas que componen la cédula catastral de cada Subparcela, teniéndose en cuenta que pueden integrarla uno o más anexos.

En el PRIMER CAMPO se indicará el número de orden de la hoja.

En el SEGUNDO CAMPO, el total de hojas que conforman la cédula de la Subparcela.

RUBRO 1:

Indicar nombre y número del Partido, DEJANDO EN BLANCO EL CASILLERO CORRESPONDIENTE A "PARTIDA".

RUBRO 2:

Transcribir la NOMENCLATURA DEFINITIVA asignada a la Parcela en el plano y la correspondiente a cada una de las Subparcelas.

RUBRO 3:

Debe dejarse en blanco.

RUBRO 4:

Primer Campo: consignar la característica y el número del plano, y fecha de aprobación.

Segundo Campo: Testar lo que no corresponda e indicar el número o letra de la unidad de dominio exclusivo, y su estado constructivo, ("A CONSTRUIR", "EN CONSTRUCCION", o "CONSTRUIDA").

Tercer Campo: detallar los polígonos integrantes conforme a las planillas del plano de PH.

Cuarto Campo: Consignar la superficie total de la unidad de dominio exclusivo.

RUBRO 5:

Consignar las restricciones y afectaciones que correspondan a la subparcela.

RUBRO 6:

Debe dejarse en blanco.

RUBRO 7:

Transcribir el valor de cada subparcela que surge del formulario 108, DEJANDO EN BLANCO el cuadro destinado a "coeficiente".

RUBROS 8, 9 y 10:

Están RESERVADOS PARA USO DE LA D.P.C.T.

RUBRO 11:

LOS CASILLEROS RESERVADOS PARA LA NOMENCLATURA CATASTRAL, DEBEN LLENARSE CON CARACTERES DESTACADOS QUE PERMITAN SU COMODA VISUALIZACION

b) RATIFICACION DE PLANOS DE PH.

Se deberán confeccionar únicamente la o las cédulas correspondientes a la o las Unidades de Dominio Exclusivo que son materia y/o resultado de la ratificación.

Hasta tanto se reglamente el procedimiento para la constitución del estado parcelario para los casos de ratificación, los asientos en las cédulas que coexistan con las confeccionadas por el profesional, serán realizados por el Departamento Zona.

La emisión de los Certificados se deberá realizar conforme a los procedimientos habituales, excepto para las Unidades que cuentan con la cédula confeccionada según el régimen de la Ley 10707.

c) PLANOS DE USUCAPION DE PH
(Disp. 320/82)

Se deberá confeccionar la cédula catastral de Propiedad Horizontal, por la Unidad de Dominio exclusivo que se pretende prescribir, CONSIGNANDO LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL RUBRO 6 ("Domicilio Postal").

III) INFORMACION INCORPORADA DE OFICIO EN LAS CEDULAS.

Una vez que la cédula catastral confeccionada por el profe-

sional entra en régimen, todo agregado que sea menester realizar en la misma, deberá efectuarse bajo constancia del responsable estampada en dicho documento.

FIRMADO:

Agrim. Norberto Aníbal FERNANDINO
Director Provincial
DIRECCION PROVINCIAL
DE CATASTRO TERRITORIAL

* * *



CMI
COBERTURAMEDICA INTEGRAL
su elección en salud

Caja de Previsión para Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires

Sede Central: 48 N° 695. Código Postal (1900) La Plata.
Teléfonos: (021) 35101/43105. FAX: (021) 46334.



RAICES HISTORICAS DE LA AGRIMENSURA

EN LA BIBLIA

Conocemos a través de las investigaciones realizadas por estudiosos de la historia, que han sido profusamente citadas por colegas en trabajos, monografías y ensayos presentados en congresos y publicaciones profesionales, los fundamentos históricos de la Agrimensura.

Son suficientemente reconocidas las tareas agrimensurales desarrolladas en la antigua civilización egipcia, como así también la importancia que se le otorgaba a esta materia en la cultura que nutrió el Imperio Romano. Hace poco tiempo, en una interesante y sólida exposición, un destacado colega (1) nos recordaba que hasta había un dios específico relacionado con la determinación de límites, denominado Término, en el ámbito de la Mitología Romana.

Menos conocidas quizás son las abundantes citas existentes en los libros integrantes del "Antiguo Testamento", que si bien pertenecen a la tradición religiosa judeo-cristiana poseen un carácter documental histórico suficientemente probado (2), relacionadas con las tareas agrimensurales de deslinde y amojonamiento de terrenos, y demarcación de heredades o fronteras territoriales.

Conforme a las dataciones realizadas por los investigadores históricos estos textos habrían sido redactados entre los siglos VIII y IV antes de Cristo. Reflejan un profundo respeto social hacia

lo que implicaban las marcas, hitos y mojones establecidos por nuestros predecesores, así como el reconocimiento de los instrumentos de medición por entonces usados. Consideración, por otra parte, que era común en todas las culturas que tuvieron su desarrollo en el Asia Menor. Baste recordar que en la época de Hammurabi (apxte. 1700 a.C.), el gran rey amorita de Babilonia que sistematizó las normas preexistentes sumerias y semíticas, se establecía entre las faltas que provocaban la "ira de los dioses", al lado de las mentiras, el robo, el falso testimonio, etc. el haber "empleado medidas falsas o asentado falsos linderos" (3).

Entrando en la temática bíblica, encontramos en numerosos pasajes del Antiguo Testamento menciones al instrumento topográfico por excelencia empleado en la antigüedad: la cuerda de medir. Las primeras cuerdas se hicieron trenzando tiras de corteza o raíces. En el Egipto de los faraones se hacían cuerdas de fibras vegetales; más adelante se introdujo su confección con un conjunto de hilos de lino, cáñamo o cerda que retorcidos sobre un eje longitudinal de desarrollo formaban un solo cuerpo más o menos grueso, largo y flexible. También y para determinadas circunstancias, se usaron cuerdas hechas con tiras retorcidas de tripa de carnero, o de hilos de metal como la plata.

Entrando en los pasajes bíbli-

cos leemos en las respuestas con que Dios satisface las requisitorias ansiosas de Job:

"...¿Dónde estabas cuando yo fundaba la tierra? ...¿Quién fijó sus medidas?... ¿Quién tendió sobre ella la cuerda para medir?... ¿Quién asentó su piedra angular?... yo tracé un límite alrededor de él (mar)..."

JOB (38;4,5,6, y 10) (Apxte. 400 a.C.).

Y además: "Había un hombre que tenía en la mano una cuerda de medir. Entonces le pregunté ¿A dónde vas?; él me respondió: Voy a medir Jerusalén, para ver cuánto tiene de ancho y cuánto de largo".

ZACARIAS (2;5 y 6) (Apxte. 520 a. C.).

"El me llevó hasta allí, y yo ví a un hombre... con una cuerda de lino y una vara de medir en la mano..."

EZEQUIEL (40;3) (Apxte. 580 a.C.).

"...Cuando el hombre salió hacia el Este, tenía una cuerda en la mano, midió quinientos metros... más otros quinientos metros ...luego midió otros quinientos metros..."

EZEQUIEL (47;3/5).

"La cuerda de medir se extenderá en línea recta hasta la colina de Gareb, y luego girará hacia Goa..."

JEREMIAS (31;39) (Apxte. 627 a.C.).

"El (Señor) mismo ha echado la suerte para ellos, su mano les asignó una parte con la cuerda..."

ISAIAS (34;17) (Apxte. 720 a.C.).

"Tu suelo será repartido con la cuerda..."

AMOS (7;17) Apxte. Siglo VIII a.C.).

"...¡ Se transfiere a otros la parte de mi pueblo!...¿Cómo me la quita a Mí y reparte nuestros campos?... Por eso no tendrás a nadie que arroje la cuerda para medir un lote..."

MIQUEAS (2;4,5) (Apxte. 720 a.C.).

Pero no solamente se menciona al instrumento de medición sino que también se precisan la trascendencia de los lindes y los elementos que materializarán estas líneas en el terreno: los mojones.

Leemos así: "Levanta patas mojones, colócate señales, fíjate bien en el sendero, en el camino que has recorrido..."

JEREMIAS (31;21)

"...No desplazarás los límites de propiedad de tu vecino, los que han establecido los predecesores, en la herencia que recibirás cuando tomes posesión de la tierra que te da el Señor, tu Dios..."

DEUTERONOMIO (29;17) (Apxte. 550 a.C.).

"Los malvados remueven los mojones..."

JOB (24;2)

"No desplaces los linderos antiguos, esos que colocaron tus padres"

PROVERBIOS (22;28) (Apxte. Siglo III a.C.).

"No desplaces los linderos antiguos..."

PROVERBIOS (23;10)

Estas citas corroboran la importancia y consideración que

merecían las tareas de mensura, deslinde y amojonamiento en la antigua cultura semita, al punto que podían ser realizadas por seres humanos o por ángeles como lo manifiesta el autor del Apocalipsis (Apoc. 11;1 y 21; 15/17), los que utilizan como instrumento de medición **la vara de oro**. Este elemento, que ya hemos visto mencionado en la tercera cita, era una barra de madera o metal que tenía aproximadamente 84 cm. de longitud, y que no debe confundirse con la vara que en ocasiones solía ser insignia de autoridad (báculo), o la que era usada como instrumento de corrección.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (1). Charla: "El Certificado de Deslinde y Amojonamiento", Agrim. S. Saraví Tiscornia, La Plata, Colegio del Distrito V, 2/XII/92.-
 - (2). "Y la Biblia tenía razón" -Werner Keller- Edic. Omega- Barcelona - 1990.-
 - (3). "Historia Universal"- Carl Grimberg - Imp. Cochrane - Chile- 1986.
- Las citas bíblicas fueron extraídas de "El libro del Pueblo de Dios - La Biblia" - Edic. Paulinas - Madrid - 1980.-

Agrim. José Martín RECALDE
Vicepresidente del Consejo Profesional de Agrimensura
de la Provincia de Buenos Aires.

SEÑOR PROFESIONAL:

SI DESEA PUBLICAR EN EL BOLETIN ALGUN TRABAJO DE SU
AUTORIA, DIRIJASE AL C.P.A., COMISION DE PRENSA Y
DIFUSION, CALLE 9 Nº 595 (1900) LA PLATA

Provincia de Buenos Aires
Consejo Profesional de Agrimensura
Consejo Superior

RESOLUCION N° 426/92.

VISTO:

La Circular N°30/92 de fecha 5 de diciembre de 1.992 de la Dirección Provincial de Rentas;

CONSIDERANDO:

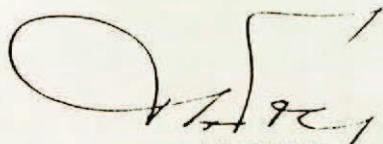
Que los coeficientes correctores que se indican en dicha Circular modifican las valuaciones fiscales vigentes;

POR ELLO, EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA RESUELVE:

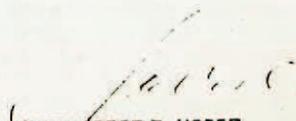
Artículo 1°.- Establecer que los coeficientes correctores fijados por la Dirección Provincial de Rentas en su Circular 30/92, serán de aplicación para la actualización de las valuaciones fiscales asumidas para la determinación de honorarios.

Artículo 2°.- Dichas valuaciones fiscales así actualizadas tendrán vigencia a partir del 1° de febrero de 1.993.

Dada en la Sesión del 18/12/92 en la ciudad de La Plata y registrada con el N°426/92 del Registro de Resoluciones a cargo de la Secretaría.


AGRIM. JOSÉ M. TONELLI
SECRETARIO




AGRIM. JORGE P. HOFFER
PRESIDENTE

Provincia de Buenos Aires
Consejo Profesional de Agrimensura
Consejo Superior

RESOLUCION Nº 430/93.-

VISTO:

Lo establecido en los artículos 29º inciso 1), 62º y 68, inciso h) de la Ley 10.321;

CONSIDERANDO:

Que continúa vigente la situación que diera origen al régimen de pago de deudas por cuotas de ejercicio profesional instaurado mediante Resoluciones 255/90; 275/90; 301/90; 353/91 y 409/92;

POR ELLO, EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA RESUELVE:

Artículo 1º. - Establecer que las cuotas de ejercicio profesional adeudadas y los recargos correspondientes podrán ser abonadas mediante pagos trimestrales de \$50,00 (cincuenta pesos), cuyos vencimientos coincidirán con los de las cuotas ordinarias. El primer pago será abonado en la fecha de la firma del convenio.-

Artículo 2º. - A los fines señalados en el artículo 1º serán concretados convenios en los que se fijarán los montos adeudados y las fechas de vencimiento de las obligaciones contraídas.-

Artículo 3º. - Los recargos a adicionar al monto adeudado serán del 50% para las cuotas vencidas hasta el 30-6-92 y según el régimen establecido en la Resolución 405/92 para las siguientes.-

Artículo 4º. - Los pagos fuera de término deberán ser efectivizados con el agregado de intereses punitivos del 5% por cada mes y/o fracción de mes transcurridos.-

Artículo 5º. - Se autorizará el ejercicio profesional de los deudores sólo cuando se hallen al día en el cumplimiento de las obligaciones asumidas.-

Artículo 6º. - El incumplimiento de pago de tres cuotas consecutivas o cinco alternadas, producirá la caducidad de los convenios.-

Artículo 7º. - Los convenios señalados precedentemente podrán ser concretados hasta el 31-12-93.-

Dada en la Sesión del 26/2/93 en la ciudad de La Plata y registrada con el Nº430/93 del Registro de Resoluciones a cargo de la Secretaría.-

AGRM. JOSÉ M. TONELLI
SECRETARIO



AGRM. JORGE P. HOFER
PRESIDENTE

Provincia de Buenos Aires
Consejo Profesional de Agrimensura
Consejo Superior

RESOLUCION Nº 431/93.-

VISTO:

Lo establecido en el artículo 10º inciso ñ) de la Ley Provincial 10721;
La presentación efectuada por el Agrim. José María Tonelli;

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de este Consejo Profesional estimular el progreso científico y cultural, ya sea entre sus matriculados o con relación a otros miembros de la comunidad de la que la Institución permanentemente se nutre;

Que la solicitud del Agrim. José María Tonelli de otorgamiento del título de Agrimensor Honoris Causa al señor José María Prado por parte de la Universidad Nacional de La Plata premiaría su constante y desinteresado aporte a la tarea de investigación de la Historia del Agrimensur y el desarrollo poblacional en nuestra Provincia;

Que resulta sorprendente, por su contenido y cantidad, el análisis de la tarea específica desarrollada por José María Prado a través de sus más de sesenta años al servicio de actividades vinculadas a la Agrimensura;

Que seguramente las autoridades de la Universidad Nacional de La Plata darán, con general beneplácito, curso favorable a la petición a formularse;

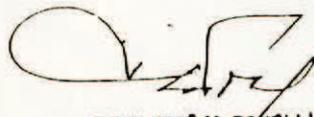
POR ELLO, EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA RESUELVE:

Artículo 1º.- Adherir a lo expresado por el Agrim. José María Tonelli en su solicitud, que como Anexo I forma parte integrante de esta Resolución.-

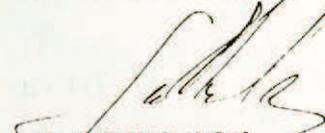
Artículo 2º.- Solicitar a la Universidad Nacional de La Plata - con la previa intervención de la Facultad de Ingeniería - el otorgamiento del título de Agrimensor Honoris Causa al señor José María Prado (DIF 1.061.870), en homenaje a su permanente contribución a la investigación histórica de la Agrimensura en la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 3º.- Poner en conocimiento de los Organismos Públicos, Entidades Culturales, Colegios Profesionales y demás Entes vinculados al quehacer del Agrimensor, del contenido de la presente Resolución e invitarlos a participar e impulsar la petición formulada por este Consejo Profesional.-

Dada en la Sesión del 26/2/93 en la ciudad de La Plata y registrada con el Nº431/93 del Registro de Resoluciones a cargo de la Secretaría.-


AGRIM. JOSÉ M. TONELLI
SECRETARIO




AGRIM. JORGE P. HOFER
PRESIDENTE

**CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA INGENIERIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 1º: Convócase a elecciones para la renovación parcial del
----- Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesio-
nales de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires para el día
1º de junio de 1993, en el horario de 9 a 21 horas.

Artículo 2º: Se elegirán tres (3) miembros titulares y cuatro (4)
----- suplentes por el período **1993-1997**, correspondiente
a los cargos y mandatos que se consignan detalladamente:

- a) Un (1) director titular en reemplazo del Ing. Hugo M. Filiberto.
- b) Un (1) director titular en reemplazo del Arq. Jorge A. Sanchez.
- c) Un (1) director titular en reemplazo del Agrim. Héctor R. Farrulla.
- d) Un (1) director suplente en reemplazo del M.M.O. Héctor Lauzzo.
- e) Un (1) director suplente en reemplazo del Const. Aldo H. Randazzo.
- f) Un (1) director suplente en reemplazo del Ing. Civil Osvaldo J. Bonelli.
- g) Un (1) director suplente en reemplazo del Ing. Agr. Oscar Bertamoni.

En el mismo acto se elegirán dos (2) miembros suplentes por el período **1993-1995**, correspondientes a los siguientes cargos:

- a) Un (1) director suplente en reemplazo del director Arq. Juan Carlos Molteni, que ocupa la titularidad por renuncia del Arq. Pablo S. Botto.
- b) Un (1) director suplente en reemplazo de la Arq. Beatriz Redondo, que ocupa la titularidad por renuncia del M.M.O. Jorge Ascolani.

Artículo 3º: Se instalarán mesas receptoras de votos en la Sede
----- Central de la Caja y en los lugares donde la Junta Electoral indique.

Artículo 4º: Las listas de candidatos se presentarán en la sede
----- de la Junta Electoral, calle 48 Nº 695, 4º piso de La Plata y el plazo para hacerlo comenzará el día 1º de abril de 1993, a las 9 horas y vencerá el día 7 de abril de 1993, a las 12 horas.

Artículo 5º: El padrón electoral provisorio se pondrá a disposición ----- de los afiliados y apoderados respectivos y se exhibirá en la Sede Central de la Caja y en sus Representaciones, a partir del día 12 de abril de 1993. Dicho padrón será confeccionado por la Caja en base al listado de matriculados en los organismos creados por las leyes 10321, 10405, 10411 y 10416 que al 31 de diciembre de 1992 se encontraren con su matriculación vigente.

Los reclamos por omisiones o errores deberán presentarse, por escrito, ante la Junta Electoral, hasta el día 2 de mayo de 1993, a las 12 horas.

Vencido ese plazo se confeccionará el padrón definitivo

Artículo 6º: Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en el ----- diario El Día de La Plata.

La Plata, 9 de febrero de 1993.-

FIRMADO:

M.M.O. Andrés Ramundo
Director Secretario

Arq. Juan Carlos Molteni
Presidente

* * *

PAGO DE CUOTA MINIMA DEL AÑO 1992

Se ratifica que el pago de la Cuota mínima correspondiente al año 1992 cuyo valor total asciende a \$ 750 (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS) deberá efectuarse, indefectiblemente, antes del día 31 de marzo de 1993.-

Pasada la fecha citada la imputación de tales aportes se efectuará para el año en curso.

SE RECUERDA QUE EL CUMPLIMIENTO DEL APORTE MINIMO ANUAL 1992 ES REQUISITO IMPRESCINDIBLE PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS PREVISIONALES QUE REQUIEREN CONTINUIDAD EN LA APORTACION.

INCREMENTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Por Resolución del Directorio se reajustan los haberes de jubilados y pensionadas,, con vigencia a partir del 1º de marzo de 1993, con un incremento del 15% sobre el haber básico y haber de referencia, creándose un HABER MINIMO CONFORMADO de \$150 y \$112,50 mensuales, para jubilaciones y pensiones, respectivamente.

* * *

Se recuerda a los

MATRICULADOS

que la LEY 10.321 sigue

plenamente VIGENTE

en la PROVINCIA de Bs.As

En consecuencia subsisten

todas las OBLIGACIONES

de ELLA emergentes.



**CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA
de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

COMISION DE PRENSA Y DIFUSION

Calle 9 N° 595 — (1900) LA PLATA
Tel.: (021) 51-6600 — Tel. y Fax.: (021) 25-1995

CORREO ARGENTINO — 1900 — LA PLATA — Dto. 2º
Franqueo a pagar — Cta. N° 469/2º
Tarifa Reducida Concesión N° 241/2º